
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 254/2024

Visto:

La Ley Nacional N° 25.506, la cual establece y regula el régimen de Firma Digital en el orden Nacional, al que la Provincia de Corrientes adhirió a través de la sanción de la Ley N° 5.878 y las facultades de reglamentación e implementación, que se otorgan a esta Dirección, en el Código Fiscal como en el marco de aplicación normativo, referida a la verificación de la Tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;

Considerando:

Que, la sanción de Ley Nacional N° 25.506 estableció un régimen jurídico en materia de firma digital, firma electrónica y documento digital para la República Argentina, al que se accedió en esta administración mediante la Ley N° 5.878, la cual ha permitido introducir la solución tecnológica de firma digital en el ámbito Provincial, autorizándose al empleo de la Firma Digital, en todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, conforme al marco normativo indicado, se habilita a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6oa "dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.", lo que en conjunto con lo dispuesto por el artículo 32°, en su parte pertinente dispone "La Dirección verificará las declaraciones juradas para comprobar su exactitud."

Que, continuando el proceso de modernización de este Organismo, a fin de optimizar su capacidad operativa y de control a efectos de lograr un incremento en la celeridad, sencillez, economía de la recaudación tributaria, resulta conveniente definir parámetros que habiliten el uso de modalidades de fiscalización que impliquen utilización de los recursos digitales, aumentándose la eficacia administrativa.

Que, a tal fin, corresponde implementar un proceso de Fiscalización de Inconsistencias, el cual se realizara de forma electrónico - digital, con el objetivo de realizar cruces de datos colectados a efectos de guiar a los obligados a declarar correctamente y corregir los desvíos e inconsistencias detectadas en relación a sus obligaciones fiscales correspondientes a los tributos que son de competencia de este Ente Fiscal.

Que, mediante la instrumentación del Domicilio Fiscal Electrónico, conforme artículo 23° bis del Código Fiscal y su reglamentación por artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1221/2.015, del Poder Ejecutivo y Resolución General N° 178/2.018, de este Organismo, en coordinación con la Clave de Acceso Virtual en el sitio web seguro, regulación dispuesta por las Resoluciones Generales N° 55/2.008 y 153/2.015, se dispone de estructura para la realización de procedimientos electrónico digitales.

Que, la modificación se realiza en línea con el objetivo permanente de este Organismo de optimizar las acciones de control dispuestas por la normativa fiscal.

Que, obra en esta actuación el dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello;

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Art. 1 - APROBAR el procedimiento de control del cumplimiento de obligaciones fiscales, de los Contribuyentes y/o responsables de los tributos contenidos en el Código Fiscal, denominado "FISCALIZACION DIGITAL", de conformidad con las pautas y lineamientos estipulados en el [Anexo I](#) que forma parte de la presente.

Art. 2 - ESTABLECER que el inicio de expedientes y documentación para agregar a estos, se realizará por Trámite Digital Virtual, mediante actos administrativos con firma digital y electrónica, únicamente a Contribuyentes individualizados en la respectiva Orden de Fiscalización, de acuerdo al instructivo de uso, el cual forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 3 - LA Dirección General de Rentas podrá solicitar la presentación de documental original cuando así lo disponga.

Art. 4 - ESTABLECER que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, no tomara razón de las presentaciones realizadas a canales digitales distintos de los establecidas en el Anexo I.

Art. 5 - DE TERMINAR que el presente procedimiento de "FISCALIZACION DIGITAL", se encuentra sujeto a las reglas procedimentales determinadas en los artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Fiscal, debiendo cumplirse cada una de sus etapas conforme a la norma y los lineamientos determinados en el Anexo I.

Art. 6 - EN el caso de existir reparos u objeciones al acto determinativo, que constituyan agravio suficiente, podrá recurrirse conforme el marco regulado por el artículo 58° del Código Fiscal, mediante presentación digital por la vía instaurada por el presente procedimiento, definida en el Anexo I.

En la instancia de Recurso de Apelación, regulado en los artículos 60°, 61° y concordantes del Código Fiscal, corresponderá se realice la presentación del mismo, en formato papel. De cumplirse los recaudos

procedimentales para la aceptación por Resolución de este Organismo, corresponderá se sustancie el procedimiento íntegramente en formato papel y se certifique, a fin de la debida prosecución de la actuación, por la vía jerárquica pertinente.

Igualmente corresponderá se sustancie el procedimiento íntegramente en formato papel y se certifique, ante la recepción de oficio solicitando la remisión de las actuaciones, por parte del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la vía Recursiva de Queja, regulada por los artículos 62° y 63° del Código Fiscal.

Art. 7 - LA presente norma tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 - De forma.

ANEXO I

R.G. N° 254/2024

Artículo 1°: El procedimiento de "FISCALIZACION DIGITAL", se circunscribirá a aquellos casos en que la Dirección Provincial de Rentas detecte inconsistencias en la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuada por el Contribuyente, ya sea por diferencia de base imponible, detectadas por los cruces de información efectuados con otros Organismos, incorrecta aplicación del coeficiente unificado, incorrecta aplicación de alícuotas para las actividades declaradas, diferencias en los pagos a cuenta informados por los Contribuyentes respecto de lo declarado por los agentes de recaudación de la Provincia de Corrientes y en el caso de errores de arrastre de Saldos a Favor.

Artículo 2°: Mediante el procedimiento instaurado se podrá analizar y verificar los distintos ítems que componen la declaración jurada del Contribuyente, base imponible, coeficiente, alícuota, pagos a cuenta y Saldos a Favor.

Instrumentándose a partir de un Sistema de Autogestión del Contribuyente, por el cual se comunicarán las inconsistencias detectadas de forma secuencial y con un esquema de recálculo automático. Pudiendo ser ajustadas las diferencias finales, conforme el Contribuyente verificado, incorpore pruebas concluyentes que habiliten el cambio de criterio del Organismo de control.

Artículo 3°: El Procedimiento de "FISCALIZACION DIGITAL", dará su inicio mediante una ORDEN DE INSPECCIÓN, numerada al efecto, acto el cual deberá estar debidamente conformada mediante Firma Digital.

Este acto deberá ser notificado al Domicilio Fiscal Electrónico.

La ORDEN DE INSPECCIÓN podrá individualizar a un Contribuyente o conjunto de Contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de esta Dirección, debiendo ser notificada al Domicilio Fiscal Electrónico declarado por los mismos, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 93° bis del Código Fiscal y su reglamentación. Este acto se visualizará en la página web del Organismo accediendo con clave fiscal a la sección Servicios, Fiscalización Digital, desde la cual se podrá efectuar el seguimiento de cada una de las órdenes generadas y sus respectivos estadios procedimentales.

Artículo 4°: En conjunto con el acto de notificación, se acompañará el detalle del análisis realizado, el cual podrá ser accedido mediante el Sistema de Autogestión del Contribuyente, teniendo este acto, los alcances de la vista al Contribuyente o responsable determinada en el artículo 35° del Código Fiscal.

Artículo 5°: De conformidad a las previsiones del Código Fiscal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación referida en el artículo precedente, el Contribuyente y/o responsable podrá:

a. Aceptar las inconsistencias y/o desvíos informados, accediendo mediante el botón "Aceptar Diferencias",

b. Solicitar prórroga por igual plazo de quince (15) días hábiles, accediendo mediante el botón "Prorroga".

c. Realizar presentación formal, desde autogestión, pudiendo acceder al botón "Realizar Descargo" que se habilitara exclusivamente por el lapso de quince (15) días hábiles, al cual deberá de acompañarse las debidas pruebas y fundamentos que respalden la Impugnación que se realice a la Corrida de Vista.

Artículo 6°: Aceptadas las inconsistencias, conformando la pretensión fiscal notificada por este Procedimiento Digital, éstas revestirán el carácter de declaración jurada para el Contribuyente.

Artículo 7°: Vencido el plazo legal de quince (15) días hábiles sin que el Contribuyente conforme las inconsistencias y/o desvíos, notificados de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 4o, o presente formal planteo de impugnación a la Corrida de Vista, se tendrá por precluida la etapa, dándose intervención al Departamento Técnico Jurídico para su correspondiente dictamen legal, fecho lo cual se emitirá el acto resolutive pertinente, a los fines de dar cierre al Procedimiento de "FISCALIZACION DIGITAL".

Artículo 8°: Emitido el acto resolutive en cumplimiento de las previsiones del artículo precedente, se procederá a la notificación del mismo, pudiendo ser este susceptible de interposición de Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 58° y vías recursivas concordantes del Código Fiscal. Al efecto de su uso deberá acceder por el canal digital de autogestión dispuesto al efecto, cumpliendo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 9º: Cumplido el plazo de quince (15) días hábiles sin que se interpusiere Recurso de Reconsideración, el acto quedará firme y consentido, habilitándose la liquidación de los adeudos determinados en conjunto con su posterior intimación y ejecución de resultar pertinente.

Artículo 10º: Habiéndose emitido acto administrativo fundado que rechace planteo de Recurso de Reconsideración, quedará expedito el Recurso de Apelación, regulado en los artículos 60º y 61º del Código Fiscal, derecho del que podrá hacer uso el Contribuyente, debiendo al efecto realizar presentación escrita en formato papel, expresando los agravios que cause al apelante la resolución impugnada, dentro de los quince (15) días hábiles, cumpliendo con el requisito procedimental pago previo de tasas e impuestos, pero no de multas, recargos e intereses que sean accesorios a la obligación que motiva la acción o recurso.

De no cumplimentarse los requisitos, se dictará Resolución denegando el Recurso de Apelación.

De cumplimentar el apelante con los recaudos legales, sustanciará el procedimiento íntegramente en formato papel y se certificará por funcionario competente.

Cumplido se dictará Resolución que admita el Recurso de Apelación y se dispondrá la elevación de la actuación al Poder Ejecutivo, con un informe final sobre el caso.

Artículo 11º: Ante la denegatoria del Recurso de Apelación, queda expedito el Recurso de Queja, debiendo el Contribuyente interponerlo en formato papel, ante el Poder Ejecutivo, expresando los agravios que correspondieran, dentro de los cinco (5) días hábiles, de notificado el acto.

La Dirección General de Rentas recibido oficio solicitando la remisión de las actuaciones, por parte del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la vía Recursiva de Queja, sustanciará el procedimiento íntegramente en formato papel y se certificará por funcionario competente, y se dispondrá la elevación de la actuación al Poder Ejecutivo, con un informe final sobre el caso.

Artículo 12º: En el caso de no ser conformadas los montos imponibles determinados por la fiscalización, notificados por este Procedimiento Digital al Contribuyente y/o responsable, corresponderá se instruya Sumario Contencioso Fiscal, de acuerdo a las previsiones del título VIII, del Libro I, del Código Fiscal.

En este caso, se analizará el inicio del Procedimiento de Sumario Contencioso Fiscal, para establecer la procedencia de la aplicación de la multa por omisión de pago.